

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

A N T E C E D E N T E S:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización. Que en fecha seis de enero del año dos mil doce, y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 34 fracción VIII y 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que conoció la propuesta para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

III. Remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del documento denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Que mediante oficio número DG/033/12, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha diez de enero del presente año, remite a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012; lo anterior, a fin de que se someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. El oficio en mención y su anexo, forman parte del presente acuerdo y se tiene por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

C O N S I D E R A N D O:

Primero. Competencia. De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Director General deberá establecer los mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, por lo que este Consejo General es competente para aprobar dichos mecanismos que se implementarán en el proceso electoral local del año dos mil doce, a efecto de contar con resultados preliminares confiables, en ejercicio de la rectoría que como autoridad en la materia le reconocen los numerales 32 de la Constitución Local y 55 de la norma comicial de la entidad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y apruebe que, la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral local del año dos mil doce, se realice a través del uso de tecnología y recursos propios, sin que sea necesario desahogar el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato respectivo.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.
(...)”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“Artículo 21.

Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.*

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley”.

“Artículo 76.

Son facultades del director general:

(...)

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

VII. Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos”.

“Artículo 143.

La etapa posterior a la elección comprende:

I. En los Consejos Municipales:

(...)

b) La información preliminar de los resultados de la elección

II. En los consejos distritales:

(...)

b) La información preliminar de los resultados de las elecciones”.

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se advierte que es facultad del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, el establecer los mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de diputados y ayuntamientos, por lo que es necesario que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y, en su caso, apruebe la implementación del mismo en atención al contenido del anexo en el que se detalla el contenido del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, mismo que forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Al efecto, tenemos que la difusión de los resultados electorales preliminares, juega un papel fundamental durante la etapa posterior a la elección, toda vez que además de cumplir una función informativa, propicia el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, principalmente los de equidad, objetividad e independencia.

Del análisis del documento que el Director General somete a consideración del Consejo General, se desprende que el titular del órgano de dirección en materia operativa, propone que, para dar cumplimiento a la obligación que le impone la norma comicial en el precepto líneas arriba citado, la implementación del sistema de mérito quede a cargo del Instituto Electoral de Querétaro y no de un proveedor externo.

Al respecto, es importante mencionar que a nivel nacional el número de organismos electorales que implementan por cuenta propia, este tipo de instrumentos, ha ido aumentando gradualmente. En este sentido, las áreas operativas realizaron una encuesta a los responsables de las áreas de informática de los organismos electorales del país, mediante la cual pudo determinarse qué entidades implementan por sí algún mecanismo de difusión inmediata de resultados electorales. De la actividad descrita, se obtuvo que 14 organismos electorales en el país, además del Instituto Federal Electoral, cuentan con los recursos e infraestructura para difundir de manera confiable, los resultados electorales y 18 de ellos siguen requiriendo servicios de un proveedor.

Con el arribo de la nueva integración del Consejo General, se han implementado una serie de acciones que tienen por objeto fortalecer los procedimientos a cargo del instituto, pero sobre todo, su confiabilidad frente a la sociedad queretana.

El Consejo General asume con absoluta responsabilidad, la propuesta del Director General, en el sentido de que sea el Instituto Electoral de Querétaro, quien se haga cargo de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012. No obstante, sabedores del gran compromiso que tal encomienda implica, determina que para lograr una adecuada proyección e implementación del sistema, deberá observarse lo siguiente:

- a) El Consejo General integrará una Comisión Transitoria para la supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, la cual estará conformada de la siguiente manera:
 1. Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral, y
 2. Todos los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

- b) Dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la presente determinación, los partidos políticos deberán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, un representante que cuente con los conocimientos en materia informática.

El especialista de referencia tendrá amplias facultades para conocer e intervenir en los procedimientos de diseño e implementación del sistema de mérito, sobre todo aquellas que se mencionan en el cronograma que se adjunta en el documento denominado “PREP 2012 Programa de Resultados Electorales Preliminares”, cuyo contenido forma parte integral del presente Acuerdo y se tienen por reproducido como si a la letra se insertase.

- c) Los representantes designados en términos del inciso anterior y los representantes ante el Consejo General, podrán actuar conjunta o separadamente en los actos de diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, incluso en las sesiones de la Comisión Transitoria que se integra al efecto; caso en el cual tendrán derecho a voz.
- d) En cada sesión ordinaria que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el Director General deberá rendir un informe de las actividades implementadas durante el periodo.
- e) El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar el 17 de febrero del presente año, deberá remitir al Secretario Ejecutivo, el documento que contenga la normatividad y disposiciones aplicables al Programa de Resultados Electorales Preliminares; lo anterior, para que por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General, previo conocimiento y observaciones que se realicen en sesión de la Comisión Transitoria, para la supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba que el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012 se diseñe e implemente de manera directa por el Instituto Electoral de Querétaro.

Al efecto, se crea la Comisión Transitoria para la supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012; lo anterior, en los términos que se precisan en el considerando Cuarto de esta determinación.

La Comisión Transitoria, al momento de emitir la normatividad aplicable al Programa, deberá tomar en consideración en el ámbito de su competencia lo expuesto en el escrito presentando por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, de fecha 10 de febrero de dos mil doce, el que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.¹

TERCERO. Se instruye al Director General para que proceda a la ejecución de los procedimientos tendientes al diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil doce.

CUARTO. Se ordena requerir a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del presente acuerdo, designen a un representante que participe en las actividades de diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, en términos de lo que se ha mencionado en la parte final del considerando Cuarto del presente Acuerdo. Al efecto, deberá remitirse un ejemplar de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a los integrantes de la Comisión Transitoria para la Supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, a efecto de que celebren sesión en la que elijan Presidente, Secretario y Vocal de dicho colegiado.

¹ Se adiciona este párrafo en virtud de la resolución al recurso de reconsideración IEQ/R/003/2012-P, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2012.

SEXTO. Se ordena emitir un ejemplar de la presente determinación, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que, en tiempo y forma, autorice la adjudicación de los contratos conducentes para el diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del Programa General de Trabajo y Presupuesto 2012, aprobado por este máximo de dirección.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo